

## **PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES TRANS (TRANSGÉNERO)**

### **TÍTULO I: MARCO LEGAL Y FUNDAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente protocolo se ajusta a la normativa vigente en Chile para garantizar el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) trans en el ámbito educativo.

Circular N° 812 (2021) de la Superintendencia de Educación: Garantiza el derecho a la identidad de género en el contexto escolar.

Ley N° 21.120: Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación arbitraria.

Ley N° 21.430: Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

El objetivo es asegurar un ambiente inclusivo, respetuoso y libre de violencia, donde cada estudiante pueda desarrollar su identidad y trayectoria educativa sin discriminación.

### **TÍTULO II: DEFINICIONES CLAVES**

ARTÍCULO 2. Para efectos de este protocolo, se adoptan las siguientes definiciones oficiales:

a) Identidad de Género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer (o género no binario), tal como la persona se siente a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de nacimiento.

b) Expresión de Género: Manifestación externa de la identidad (vestimenta, nombre, conducta), independiente del sexo asignado al nacer.

c) Nombre Social: Nombre utilizado por la persona para identificarse en su vida cotidiana, distinto al nombre legal, cuando este último no concuerda con su identidad de género.

d) Estudiante Trans: Persona cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer.

### **TÍTULO III: DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR**

ARTÍCULO 3. Uso del Nombre Social y Pronombres.

El establecimiento respetará el derecho de todo estudiante trans a ser llamado por su nombre social y tratado con los pronombres correspondientes a su identidad de género.

Este nombre será utilizado en: Libro de clases, informes de notas, comunicaciones al hogar, listas de asistencia, credenciales y cualquier documento interno.

En documentos oficiales externos (Certificados de Estudio, Actas de Evaluación que van al Mineduc), se utilizará el nombre legal, salvo que se haya realizado el cambio registral según la Ley 21.120. Sin embargo, esto no impide el uso cotidiano del nombre social en el colegio.

ARTÍCULO 4. Presentación Personal y Uniforme.

El estudiante tiene derecho a asistir a clases utilizando el uniforme, ropa deportiva y accesorios que considere adecuados a su identidad de género, independientemente de su sexo biológico. El colegio flexibilizará las normas de vestimenta para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 5. Uso de Servicios Higiénicos.

Se darán las facilidades para que el estudiante utilice los baños y duchas que correspondan a su identidad de género.

Si el estudiante lo requiere por privacidad, se podrá acordar el uso de un baño individual o inclusivo (baño de accesibilidad universal o de profesores), pero nunca se le podrá obligar a usar un baño distinto al de sus pares si no es su deseo.

#### **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 6. Solicitud de Reconocimiento.**

El proceso se inicia a solicitud del estudiante (si es mayor de 14 años, conforme a su autonomía progresiva) o de su apoderado.

Recepción: Se solicitará una entrevista con la Dirección, Encargado de Convivencia Escolar u Orientación.

Entrevista de Acogida: Se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la solicitud. El objetivo es escuchar, acoger y definir en conjunto las medidas de apoyo (uso de nombre social, sensibilización al curso, etc.).

Formalización: Se firmará un acta simple de acuerdos donde conste el nombre social y las medidas específicas. No se requerirá diagnóstico médico, psicológico ni certificado legal para iniciar este reconocimiento interno.

##### **ARTÍCULO 7. Estudiantes sin Apoyo Familiar.**

Si un estudiante NNA solicita el reconocimiento de su identidad de género, pero sus padres o apoderados se oponen:

El establecimiento priorizará el Interés Superior del Niño/a y su integridad psicológica.

Se brindará apoyo y orientación a la familia para alinear posturas.

Si la negativa de la familia vulnera los derechos del estudiante o le causa daño emocional, el director/a tiene el deber de informar a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o Tribunales de Familia para que determinen las medidas de protección, manteniendo mientras tanto el trato respetuoso hacia el estudiante en el colegio.

#### **TÍTULO V: PREVENCIÓN DEL ACOSO Y DISCRIMINACIÓN**

ARTÍCULO 8. Cualquier acto de burla, acoso, violencia física o psicológica motivada por la identidad o expresión de género será considerado una falta gravísima según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Se aplicará el Protocolo de Actuación ante Maltrato y Acoso Escolar de inmediato.

Se implementarán medidas reparatorias y formativas con la comunidad educativa involucrada.

#### **TÍTULO VI: VIGENCIA Y DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 9. Este protocolo es parte integrante del Reglamento Interno. Será difundido anualmente a la comunidad escolar y revisado periódicamente por el Consejo Escolar para asegurar su actualización.